

Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2025 a considerar en los Registros Financieros.

EXPOSITOR

M.I y M.A. HÉCTOR LUNA CORTÉS.

Licenciado en **Contaduría** por la Universidad Veracruzana, titulado con reconocimiento del CENEVAL. Con **Maestría en Impuestos** por el Instituto de Estudios Universitarios, Plantel Xalapa; Con **Maestría en Auditoría** por la Universidad Iberoamericana, Plantel Xalapa. Cursando **Doctorado en Impuestos** por la Universidad Iberoamericana. Con registro como **Perito Contable ante los órganos del Poder Judicial de la Federación** con número de registro P.183-2019; **Docente a nivel maestría y licenciatura** en el Instituto Universitario de Iberoamérica. **Diplomado** en Derecho Fiscal, Diplomado en Planeación Fiscal, Impuestos Personas Físicas y Morales, Diplomado en Medios de Defensa Fiscal, Diplomado en Derecho Laboral, Seminario en Discrepancia Fiscal y Lavado de Dinero. **Capitador Externo** para la **Secretaría del Trabajo con número de Registro** LUCH730831-0005, **Dictaminador** para efectos de Impuesto sobre Erogaciones al Trabajo Personal con número de Registro SFP/RCPA/VER-04-04/2013, **Dictaminador** para efectos de IMSS, con número de Registro 7735. **Certificado por Disciplina en Fiscal** por el Colegio de Licenciados en Contaduría Zona Centro de Veracruz AC.; **Presidente, por el periodo 2017-2018** del Colegio de Licenciados en Contaduría Zona Centro de Veracruz AC.; **Conferencista** en ML Capacitación de la ciudad de Xalapa, Ver., en el Colegio Profesional BPS de la ciudad de México, en la Universidad de Londres, plantel ciudad de México, en el Congreso del Estado de Veracruz, en el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz (ORFIS), en DICONSA SA Unidad Administrativa de Poza Rica, Acayucan, Orizaba y Xalapa Ver., en CANACO SERVYTUR Xalapa, Poza Rica y Veracruz., en COPARMEX, sede Veracruz, en Sectores Empresariales sede Xalapa, Veracruz, Poza Rica, Acayucan, Coatzacoalcos.. Correo electrónico hmlc02@yahoo.com.mx, Tel. 228 815 01 57.

Introducción.

Artículo 31 Constitucional. Son obligaciones de los mexicanos:
(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Fracción reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 1 LISR. Las **personas físicas y las morales** están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las **residentes en México**, respecto de todos sus **ingresos**, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan. (Art. 9 CFF)

(...)

¿QUÉ ES UN INGRESO?

No. Registro: 173,470

XXV, Enero de 2007

Tesis: 1a. CLXXXIX/2006

Página: 483

RENTA. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "INGRESO" PARA EFECTOS DEL TÍTULO II DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.

Si bien la Ley del Impuesto sobre la Renta no define el término "ingreso", ello no implica que carezca de sentido o que ociosamente el legislador haya creado un tributo sin objeto, toda vez que a partir del análisis de las disposiciones legales aplicables es posible **definir** dicho **concepto** como **cualquier cantidad que modifique positivamente el haber patrimonial de una persona.**

(...)

Amparo directo en revisión 1504/2006. Cómputo Intecsis, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.



Título III. PM con fines no lucrativos.

Art.79 al 89 LISR.

Artículo 79 LISR. **No son contribuyentes** del **impuesto sobre la renta**, las siguientes personas morales:

- I. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

Ley del Profesionales.

- Art. 44 al 51.

- II. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, (...)

Donatarias autorizadas.

- XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

AC Condóminos.

- XXIII. La **Federación, las entidades federativas, los municipios** y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

- XXIV. Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley.

Federación, entidades federativas, municipios.

- Organismos descentralizados.



Título III. PM con fines no lucrativos.

Art.79 al 89 LISR.

Artículo 79 LISR. No son contribuyentes del **impuesto sobre la renta**, las siguientes personas morales: (I a XXVI)

(...)

XXIII. La **Federación, las entidades federativas, los municipios** y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación.

XXIV. Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley.



**Estado de Veracruz.
Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz.**



**Organismos Descentralizados.
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.**

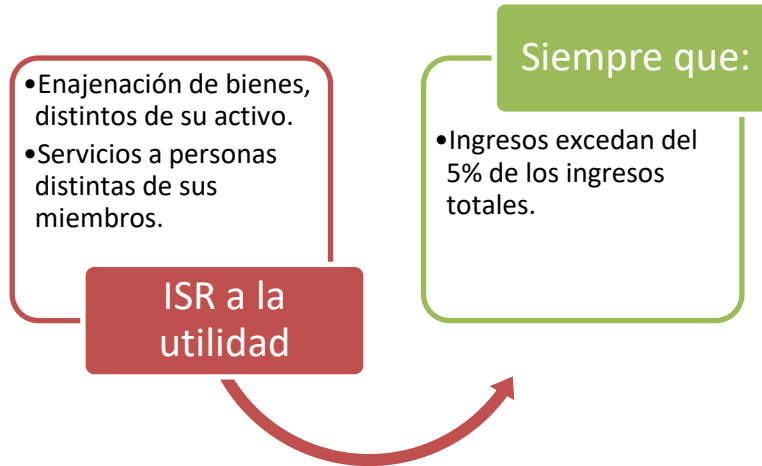


Ingresos por los que se determinará ISR.

Art. 80 LISR.

(...)

En el caso de que las personas morales a que se refiere este Título **enajenen bienes distintos de su activo fijo** o **presten servicios a personas distintas** de sus miembros o socios, deberán determinar el **impuesto** que corresponda a la **utilidad por los ingresos** derivados de las actividades mencionadas, en los términos del Título II de esta Ley, a la tasa prevista en el artículo 9 de la misma, **siempre que dichos ingresos excedan del 5% de los ingresos totales de la persona moral en el ejercicio de que se trate.**



Caso práctico 1.

Ingresos de su actividad.

Concepto	Importe
Aportaciones estatales.	\$3,806,918.00
Más: Subsidios federales.	\$614,650.00
Igual: Ingresos de su actividad.	\$4,421,568.00

Otros ingresos en el ejercicio.

Concepto	Importe
Ventas cafetería.	\$1,002,241.00
Más: Cursos a público en general.	\$650,957.00
Igual: Total de otros ingresos del ejercicio.	\$1,653,198.00

Total de ingresos

Concepto	Importe
Ingresos considerados como propios de su actividad	\$4,421,568.00
Mas: Ingresos distintos a su objeto social	\$1,653,198.00
Igual: Ingresos totales del ejercicio.	\$6,074,766.00

Proporción que guardan los ingresos distintos a su objeto social

Concepto	Importe
Otros Ingresos.	\$1,653,198.00
Entre: Ingresos totales del ejercicio.	\$6,074,766.00
Igual: Proporción que guardan los ingresos distintos de su actividad.	27.21 %

Ingresos exentos para el ISR.

Concepto	Importe
Total de ingresos.	\$6,074,766.00
Por: Por ciento.	5 %
Igual: Límite de ingresos exentos para el ISR.	\$303,738.30

Ingresos gravados para el ISR

Concepto	Importe
Otros Ingresos del ejercicio.	\$1,653,198.00
Menos: Límite de ingresos exentos para el ISR	303,738.30
Igual: Ingresos gravados para el ISR	\$1,349,459.70

ISR por ingresos no propios

Concepto	Importe
Total de ingresos gravados para ISR	\$1,349,459.70
Menos: Gastos Cafetería y por cursos a público en general deducibles.	458,790.00
Igual: Utilidad por actividades distintas a su objeto social	\$890,669.70
Por: Tasa de impuesto	30 %
Igual: ISR por ingresos no propios	\$267,200.91

Caso práctico 2.**Ingresos de su actividad.**

Concepto	Importe
Aportaciones estatales.	\$500,000.00
Más: Renta de una bodega.	\$100,000.00
Igual: Ingresos de su actividad.	\$600,000.00

Otros ingresos en el ejercicio.

Concepto	Importe
Ventas cafetería	\$10,000.00
Igual: Total de otros ingresos del ejercicio.	\$10,000.00

Total, de ingresos

Concepto	Importe
Ingresos considerados como propios de su actividad	\$600,000.00
Mas: Ingresos distintos a su objeto social	\$10,000.00
Igual: Ingresos totales del ejercicio.	\$610,000.00

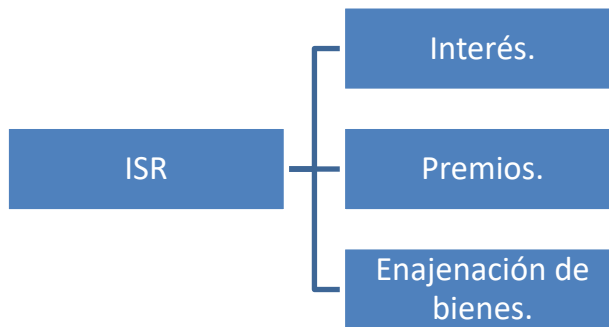
Proporción que guardan los ingresos distintos a su objeto social

Concepto	Importe
Otros Ingresos.	\$10,000.00
Entre: Ingresos totales del ejercicio.	\$610,000.00
Igual: Proporción que guardan los ingresos distintos a su objeto social	1.64%



Enajenación de bienes, intereses y premios.

Artículo 81 LISR. Las personas morales a que se refiere este Título, a **excepción** de las señaladas en el **artículo 86 de esta Ley**, de las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro y de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la misma, serán **contribuyentes del impuesto sobre la renta** cuando perciban ingresos de los mencionados en los **Capítulos IV, VI y VII del Título IV de esta Ley**, con independencia de que los ingresos a que se refiere el citado Capítulo VI se perciban en moneda extranjera. Para estos efectos, serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.

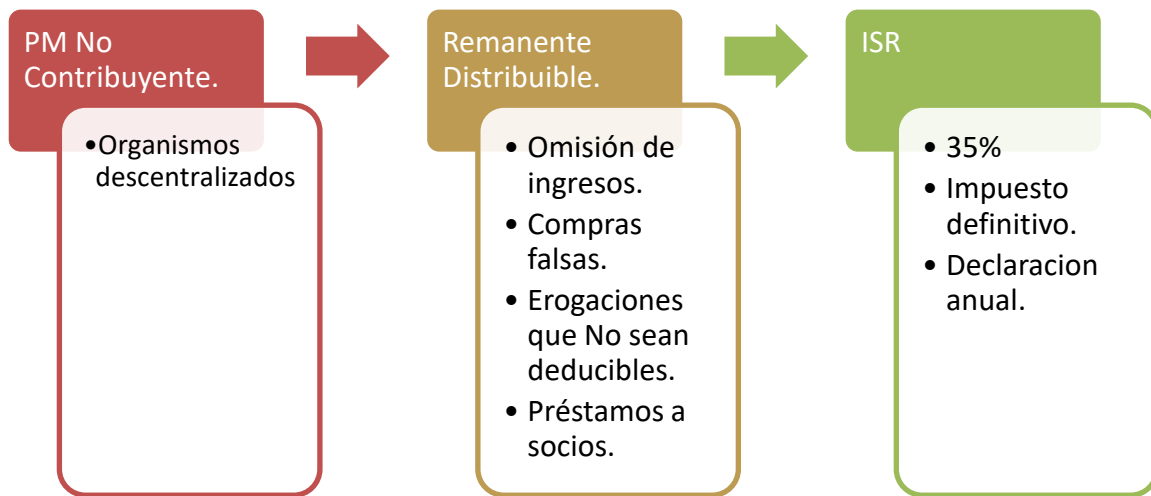




Remanente Distribuible.

Artículo 79 LISR. (...)

Las personas morales a que se refieren las fracciones **V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV** de este artículo, así como las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos, y los fondos de inversión a que se refiere este Título, **considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes** a sus integrantes o socios, el **importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles** en los términos del Título IV de esta Ley; **los préstamos** que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.

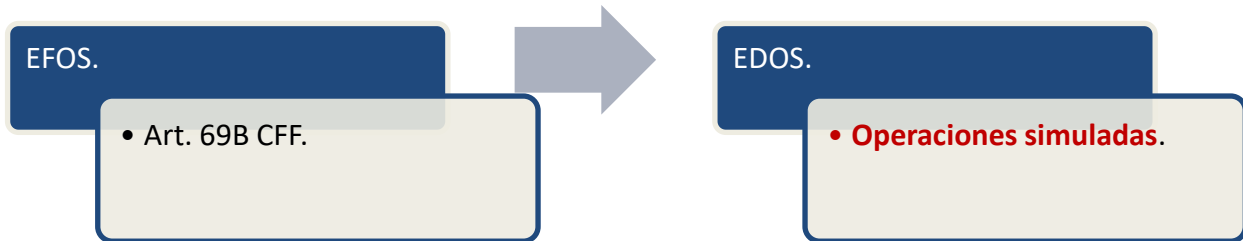


En el caso en el que se determine remanente distribuible en los términos del párrafo anterior, la persona moral de que se trate enterará como **impuesto a** su cargo el impuesto que resulte de aplicar sobre dicho remanente distribuible, la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de esta Ley, en cuyo caso se considerará como impuesto definitivo, debiendo efectuar el entero correspondiente a más tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos a que se refiere dicho párrafo.

1. Omisión de Ingresos.



2. Compras falsas.



Artículo 109 CFF. Será sancionado con las mismas penas del **delito de defraudación fiscal**, quien:
(...)
VIII. Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de los artículos 29 y 29-A de este Código.

Artículo 69-B CFF. Cuando la autoridad fiscal detecte que un **contribuyente** ha estado **emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material**, directa o indirectamente, **para prestar los servicios o producir, comercializar** o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, **o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.**

EFOS

- Sin contar con activos, personal, infraestructura.
- Para prestar los servicios o comercializar los bienes.
- No localizado.

Las **personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales** expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, **contarán con treinta días** siguientes al de la citada publicación para **acreditar** ante la propia autoridad, que **efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios** que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

EDOS

- Efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios.

3. Erogaciones no deducibles.

Texto Vigente en 2019	Reforma 2020.
(...) considerarán remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley, salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma;	(...) considerarán remanente distribuible , aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV de esta Ley;

Artículo 147 LISR. Las **deducciones autorizadas** en este Título para las personas físicas que obtengan ingresos de los Capítulos III, IV y V de este Título, deberán reunir los siguientes **requisitos:**

(...)

- III. **Estar amparada con el comprobante fiscal** y que los pagos cuya contraprestación **exceda de \$2,000.00**, se efectúen mediante transferencias electrónicas de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; (...)



Caso práctico 3.

ISR a pagar por remanente ficto

Concepto	Importe
Gastos sin requisitos fiscales. (notas, ticket, efectivo)	\$100,057.00
Igual: Base	\$100,057.00
Por: Tasa	35 %
Igual: ISR a pagar por remanente ficto	\$35,019.95



Organismos descentralizados.



Requisitos Deducciones.



Requisitos Generales.

Art. 147 LISR.

I. Estrictamente indispensables.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

VI. IVA trasladado en forma expresa y por separado en CFDI.

XVIII. CFDI Gasto debe corresponder al ejercicio.



Requisitos Documentación.

Art. 147 LISR. III. Estar amparadas con un **comprobante fiscal**

¿Requisitos de deducción?

Artículo 29-A CFF. Los **comprobantes fiscales digitales** a que se refiere el artículo 29 de este Código, **deberán contener los siguientes requisitos:**

Datos Emisor.		Datos Receptor.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o Denominación Social. 2. RFC del emisor. 3. Régimen Fiscal. 4. Domicilio Fiscal (RM. 2.7.1.29) 5. Tipo de comprobante. 6. Folio Fiscal. 7. CSD SAT. 8. CSD del contribuyente. 9. Lugar y fecha expedición. 		<ol style="list-style-type: none"> 1) RFC Receptor. 2) Nombre o Razón Social. 3) Código postal. 4) Uso del CFDI. 5) Régimen Fiscal Receptor. 6) Cantidad, unidad de medida, descripción del bien o servicio, clave del producto, clave unidad. 7) Nodo Impuesto.

TRUEBA HOTELERA S.A.

ORIENTE 6 485 ORIZABA, VERACRUZ C.P.94300

R.F.C. THO771114NZ1

Régimen fiscal:601 REGIMEN GENERAL DE LEY DE PERSONAS MORALES

E-mail: reservaciones@hoteltrueba.com Teléfono:272-724-27-44

Pag. 1 de 1

Empresa:	HECTOR LUNA CORTES			Uso CFDI:	G03 Gastos en general.			
R.F.C.:	LUCH7308311B7							
Factura:	B88745	Emitido en:	94300, 2020-03-13T21:45:33					
Tipo	I Ingreso							
Folio Fiscal:	F9BDB44B-ED47-4462-9122-A6E4E133A5F4							
Cant.	Unidad	No.	Clave p.s.	Descripción	Precio Unitario	IVA	Descuento	Importe
1	Unidad de servicio E48		90101501	CONSUMO DE ALIMENTOS	\$ 137.07	Tasa: 0.160000 Importe 21.93	\$ 0.00	\$ 137.07



Requisitos Pago.

Art. 147 LISR.

III. Pagos cuyo monto **exceda de \$2,000** mediante transferencia, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito, servicio o monedero autorizado por el SAT.



Requisitos Específicos.

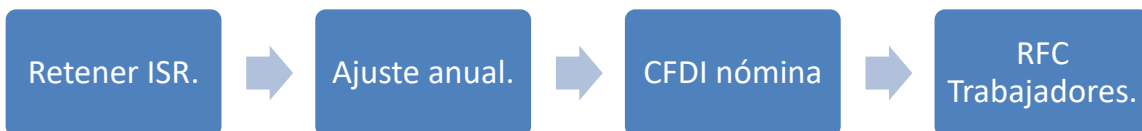
Art. 147 LISR.

II. Deducción de Inversiones.

v. **Salarios.**

Art. 27 F. V LISR.
(...)

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del **Capítulo I del Título IV**, de esta Ley, se podrán deducir siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en **comprobantes fiscales** emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se **cumpla** con las **obligaciones** a que se refiere el artículo **99, fracciones I, II, III y V de la presente Ley**, así como las disposiciones que, en su caso, regulen el subsidio para el empleo y los contribuyentes cumplan con la obligación de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social.



Ley del Impuesto sobre la Renta				Salario base de cotización Ley del Seguro Social			Impuesto sobre Remuneraciones Código Financiero para el Estado de Veracruz			
CONCEPTO	Exento	Comentarios	Fundamento	Integración	Comentarios	Fundamento	Gravado	Exento	Comentarios	Fundamento
VIÁTICOS	Sí	Siempre y cuando se comprueben	Art. 93 F.XVI I	No	Siempre y cuando se comprueben	Art. 27, F.I		Sí	Siempre y cuando sean Deducibles	Art. 103 Inciso e)

Monto de Viáticos otorgados \$1,000.00	
Comprobación	
1. CFDI Hospedaje	\$500.00
2. CFDI Alimentos	\$300.00
3. Ticket café	\$100.00
Forma de pago:	Efectivo.
Erogados fuera de 50 km del domicilio del contribuyente.	



Obligaciones fiscales.

Artículo 86 LISR. Las **personas morales a que se refiere este Título**, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

- I. Llevar los **sistemas contables** de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley y efectuar registros en los mismos respecto de sus operaciones.
- II. **Expedir** y recabar los comprobantes fiscales que acrediten las **enajenaciones** y erogaciones que efectúen, los **servicios que presten** o el otorgamiento del **uso o goce temporal de bienes**.
- III. Presentar en las oficinas autorizadas a más tardar el día **15 de febrero** de cada año, declaración en la que se determine el remanente distribuible y la proporción que de este concepto corresponda a cada integrante.
- V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; **retener y enterar el impuesto a cargo de terceros** y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del **Título IV, Capítulo I** del presente ordenamiento.

(...)

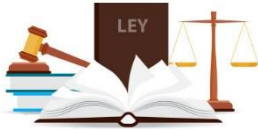
La **Federación, las entidades federativas, los municipios** y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, **sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales** por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y **exigir comprobantes fiscales** cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

Párrafo reformado DOF 30-11-2016

Los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley, sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la **Federación, las entidades federativas, los municipios** y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II de esta Ley **están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales** a las personas que reciban pagos por concepto **de salarios** y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.



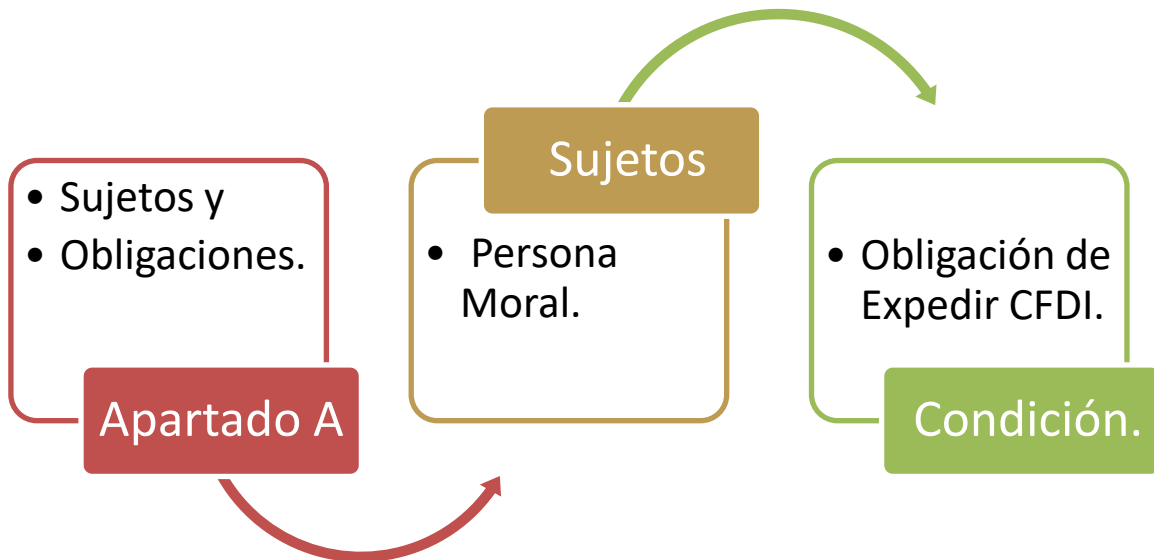


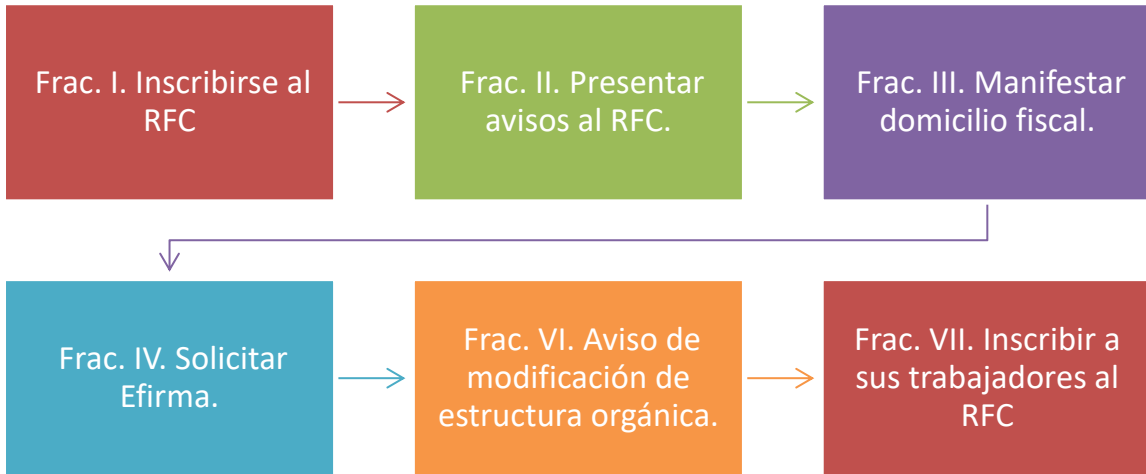
Artículo 27 CFF. Sujetos y obligaciones en el RFC

Artículo 27 CFF. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:



- I. Las personas físicas y **personas morales** están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B del presente artículo, siempre que:





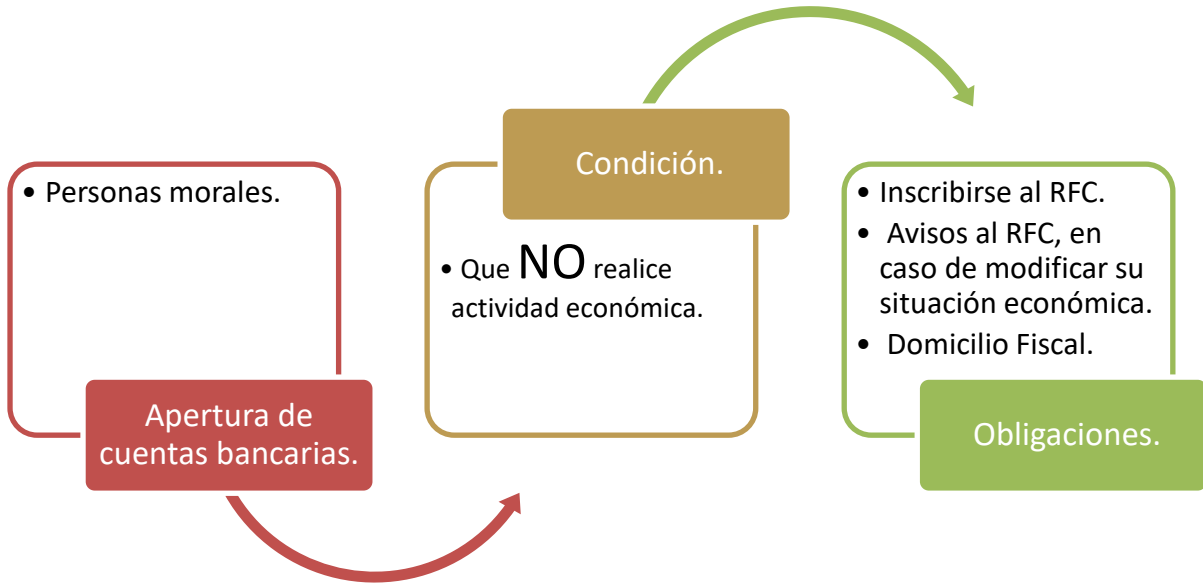
Los representantes legales de las personas morales están obligados a dar cumplimiento: (F. III art. 27 CFF)



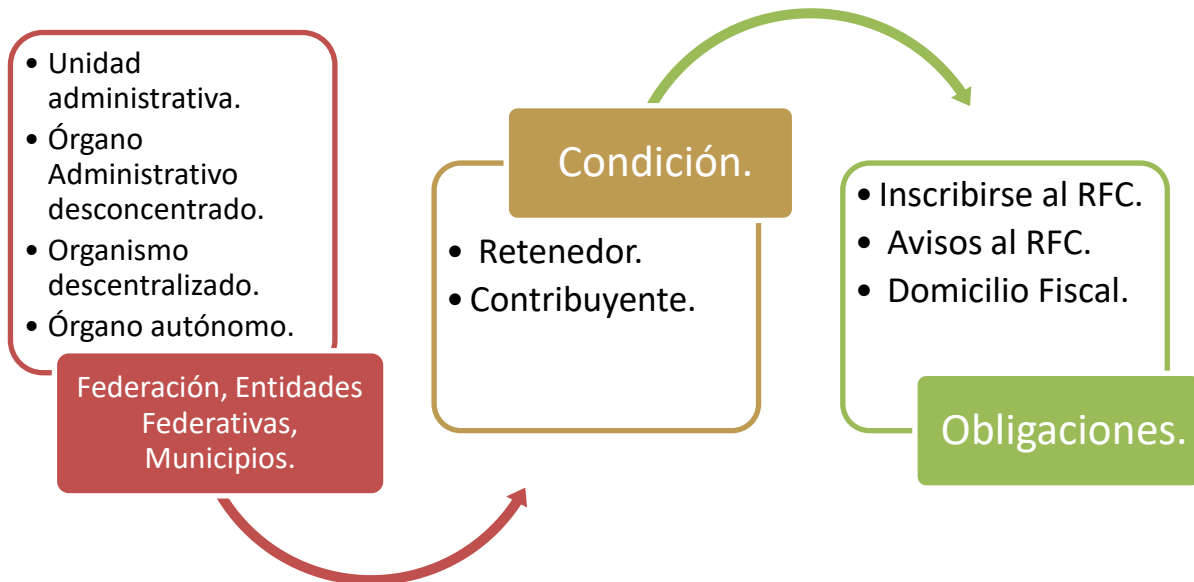
Apertura de cuentas bancarias:

(...)

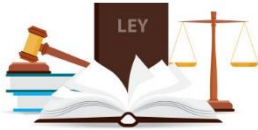
Tratándose de personas físicas y **personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero** o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, sólo están obligadas a dar cumplimiento a las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo, siempre que no se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de esta fracción.



VI. Las **unidades administrativas** y los **órganos administrativos desconcentrados** de las dependencias y las **demás áreas u órganos de la Federación, de las Entidades Federativas, de los municipios**, de los **organismos descentralizados** y de los **órganos constitucionales autónomos**, que cuenten con autorización del ente público al que pertenezcan, **que tengan el carácter de retenedor o de contribuyente**, de conformidad con las leyes fiscales, **en forma separada del ente público al que pertenezcan**, deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones I, II y III del apartado B del presente artículo.



381 LGTOC. RM. 2.4.12. Anexo 1. 43/CFF



Artículo 28 CFF. Contabilidad.

Artículo 28 CFF. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén **obligadas a llevar contabilidad**, estarán a lo siguiente:

Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF

2.8.1.1. Para los efectos de los artículos 28 del CFF, **86, fracción I de la Ley del ISR**, 32, fracción I de la Ley del IVA y 19, fracción I de la Ley del IEPS, **no estarán obligados a llevar los sistemas contables de conformidad con el CFF**, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del ISR, la **Federación**, las **entidades federativas**, los **municipios**, las alcaldías, los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, ni las entidades de la **Administración Pública Paraestatal**, ya sean federales, estatales o municipales y los **órganos autónomos federales y estatales**, **que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, así como las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y el FMP.

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior **únicamente** llevaran dichos sistemas contables respecto de:

- I. Actividades señaladas en el artículo 16 del CFF;

Actividad empresarial.

Comercio.

¿QUÉ INTEGRA LA CONTABILIDAD? (Artículo 28 CFF F.I y 33 RCFF)

- I. **La contabilidad, para efectos fiscales se integra** por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; **en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad.**

Asientos Contables

- Catálogo de cuentas.
- Pólizas.
- Libros contables.
- Documentación comprobatoria.
- Control de inventarios.
- Libros sociales.

Avisos al RFC.

- Inscripción.
- Aumento o disminución de obligaciones, cambio de domicilio

Declaraciones

- Anuales, Informativas.
- Pagos Provisionales, Pagos Definitivos.

Conciliaciones

- Conciliaciones bancarias.
- Estados de cuenta.

Documentos Laborales

- Contratos.
- Inscripción de trabajadores en el RFC.

Aviso IMSS

- Avisos en materia de Seguridad Social.
- Comprobantes de pago de cuotas de Seguridad Social.



Asientos Contables. (Artículo 28 CFF F.II)

- II. Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior **deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código** y las disposiciones de **carácter general** que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 33 RCFF y Anexo 24 RM





Retención.

ISR E IVA.

Artículo 6o.- CFF (...)

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aún cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, **el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.**

Artículo 108. CFF- Comete el **delito de defraudación fiscal** quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, **omita total o parcialmente el pago** de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.

e) Omitir contribuciones **retenidas**, recaudadas o trasladadas.



Art. 106 LISR. (...) Cuando los contribuyentes presten **servicios profesionales** a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna (...)



Art. 116 LISR. (...) Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán **retener** como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% **sobre el monto de los mismos (...)**

Art. 1ª LIVA. Retención PM.

a) Reciban **servicios personales independientes**, o **usen o gocen temporalmente bienes**, prestados u otorgados por **personas físicas**, respectivamente.



COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES. LA PERSONA QUE EJERZA LA ACCIÓN DE PAGO DERIVADA DE UN CONTRATO DE ESA NATURALEZA, DEBE ACREDITAR QUE AL MOMENTO EN QUE PRESTÓ Y PRETENDÍA COBRAR SUS SERVICIOS CONTABA CON CÉDULA PROFESIONAL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que para la acción de pago de honorarios derivada del contrato de **prestación de servicios profesionales**, es necesario acreditar fehacientemente que se tiene esa calidad, lo que debe probarse a través de la exhibición de la documental pública consistente en la **cédula profesional (...)**

Artículo 14 LIVA . Para los efectos de esta Ley **se considera prestación de servicios independientes:**

I.- La prestación de **obligaciones de hacer** que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

(...)

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que **no tengan la naturaleza de actividad empresarial.**

Artículo 75 CCO.- La ley reputa **actos de comercio:**

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y **alquileres** verificados con propósito de especulación comercial, de **mantenimientos**, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

VIII.- Las empresas de **transportes de personas o cosas**, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

XII.- Las operaciones de **comisión mercantil;**



	Retención ISR	Retención IVA
Cerrajero.		
Plomero.		
Contador.		
Arrendamiento local comercial		



Gobierno.

Artículo 3º LIVA. (...)

La **Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención** en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. También se efectuará la retención en los términos del artículo 1o.-A de esta Ley, en los casos en los que la Federación y sus organismos descentralizados reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales. **Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.**

Retiene IVA

- Federación y sus organismos descentralizados.

Servicios profesionales, Uso o Goce temporal de bienes y Servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por Personas Morales.

No Retiene IVA

- Estados, Municipios y sus organismos descentralizados.

Organismos autónomos:

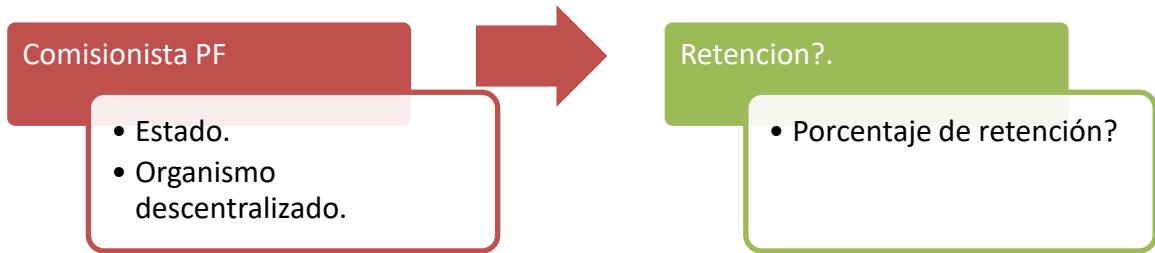
- Fiscalía General del Estado.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz.
- Comisión Estatal para la Protección de Periodistas.

Art. 1ª LIVA. Retención PM.

(...)

d) Reciban servicios prestados por **comisionistas**, cuando éstos sean personas físicas.

Inciso adicionado DOF 31-12-1999



Artículo 3 RLIVA. Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las **personas morales** obligadas a **efectuar la retención** del impuesto que se les traslade, **lo harán en una cantidad menor**, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las **dos terceras partes del impuesto que se les traslade** y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

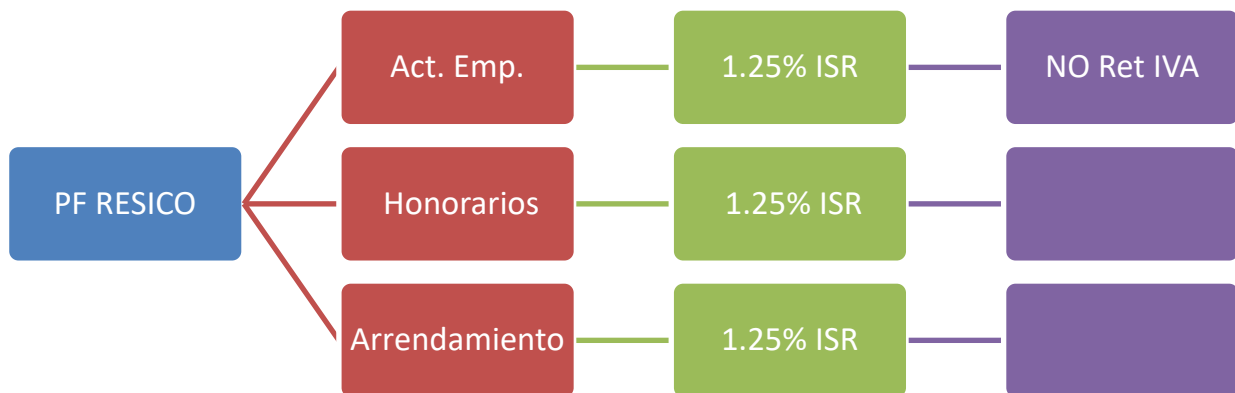
- a) Prestación de **servicios personales independientes**;
- b) Prestación de **servicios de comisión**, y
- c) Otorgamiento del **uso o goce temporal de bienes**.

SECCIÓN IV

DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Artículo 113-J. Cuando los **contribuyentes** a que se refiere el artículo 113-E de esta Ley **realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, a personas morales, estas últimas deberán retener**, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del **1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen**, (...)


Entidades de Gobierno.




¿Requisitos de CFDI Emisión.?

Artículo 29-A CFF. Los **comprobantes fiscales digitales** a que se refiere el artículo 29 de este Código, **deberán contener los siguientes requisitos:**

Datos Emisor.		Datos Receptor.
<ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o Denominación Social. 2. RFC del emisor. 3. Régimen Fiscal. 4. Domicilio Fiscal (RM. 2.7.1.29) 5. Tipo de comprobante. 6. Folio Fiscal. 7. CSD SAT. 8. CSD del contribuyente. 9. Lugar y fecha expedición. 		<ol style="list-style-type: none"> 1) RFC Receptor. 2) Nombre o Razón Social. 3) Código postal. 4) Uso del CFDI. 5) Régimen Fiscal Receptor. 6) Cantidad, unidad de medida, descripción del bien o servicio, clave del producto, clave unidad. 7) Nodo Impuesto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
2024-2030



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
GEV8501016A2

Folio Fiscal
E670094F-F89E-46F1-9B09-E630FB5F0F30
Fecha y Hora de Emisión
2025-07-08T17:58:02
Fecha y Hora de Certificación
2025-07-08T18:05:18
Serie
Folio
OVH 12125425838446636257
0003015050

Régimen Fiscal

603

Personas Morales con Fines no Lucrativos

Lugar de Expedición

91017

No. de Certificado Emisor

00001000000714423174

FacAtrAdquirente

Datos del Receptor				
R.F.C	Nombre del Receptor	Uso CFDI	Domicilio Fiscal	Régimen Fiscal
LUCH7308311B7	HECTOR MANUEL LUNA CORTES	G03	91020	612

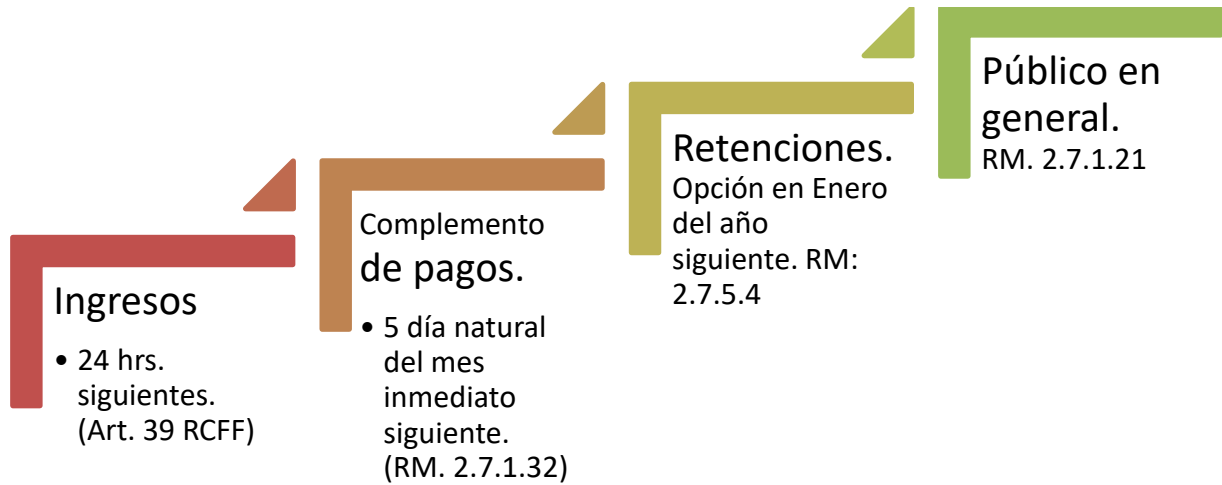
Conceptos								
Cantidad	Clave Unidad	Unidad	Clave Concepto	Descripción	No Identificación	ObjetoImp	Valor Unitario	Importe
1	E48	SERVICIO	93161700	REDONDEO	4	01	0.47	0.47
1	E48	SERVICIO	93161700	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1001	01	179.94	179.94
1	E48	SERVICIO	93161700	EMISION DE CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES	2175	01	1199.59	1199.59

Desglose de Impuestos Traslados			
Base	Impuesto	Tipo Factor	Importe

Desglose de Impuestos Retenidos			
Impuesto	Tipo Factor	Tasa O Cuota	Importe

Importe con Letra: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (00/100) M.N.	Subtotal \$1,380.00 Total \$1,380.00
-----------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¿En qué momento se deben expedir los CFDI?



Cancelación de CFDI.

Art. 22 F. VI. L.I. 2025 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en **sustitución de la porción normativa correspondiente** al **plazo para la cancelación de comprobantes fiscales** digitales por Internet, éstos podrán cancelarse a más tardar en **el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta** correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante, siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.

Artículo 29-A. CFF

(...)

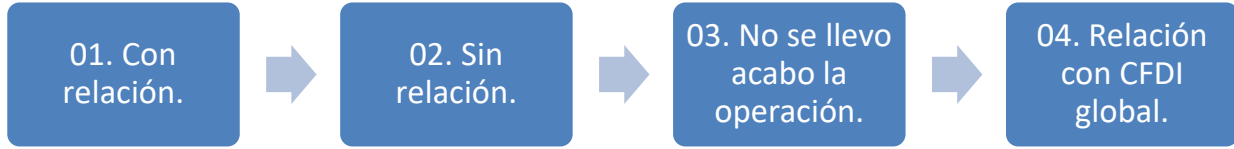
Salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, **los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan** y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.



Podrá cancelarse un CFDI, a más tardar, el último día del mes en el cual se deba presentar la declaración anual.

Justificación y Soporte documental de la Cancelación.

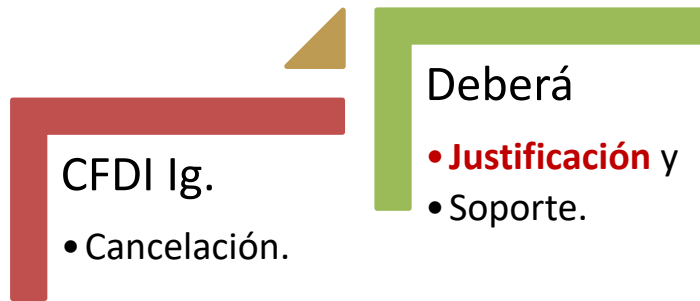
2.7.1.34.



01	Cancelación CFDI, por errores, pero con los datos del RECEPTOR correctos.
02	Cancelación CFDI, por errores en los datos del RECEPTOR.

(...)

Cuando los contribuyentes **cancelen comprobantes fiscales** digitales por Internet que **amparen ingresos**, **deberán justificar y soportar documentalmente** el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.



Artículo 81 CFF. Son **infracciones** relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

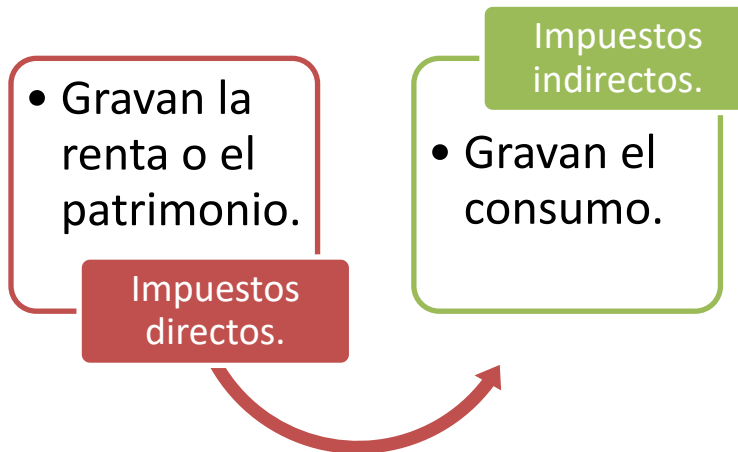
	Art. 82 CFF
<p>XLVI. No cancelar los comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello o cancelarlos fuera del plazo establecido en el artículo 29-A, cuarto párrafo de este Código, y demás disposiciones aplicables. <i>Fracción adicionada DOF 12-11-2021</i></p>	<p>XLII. Del 5% a un 10% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto establecido en la fracción XLVI. <i>Fracción adicionada DOF 12-11-2021</i></p>



Introducción.

En México, como en la mayoría de los países, el sistema de recaudación tributaria se compone de un conjunto de contribuciones, entre éstos, los impuestos.

La clasificación más aceptada distingue a los impuestos entre:



Los impuestos también pueden ser clasificados según los fines que persiguen. Los impuestos con fines fiscales son aquellos que se establecen con el fin de recaudar los ingresos que el estado requiere para satisfacer el gasto público.

En cambio, los **impuestos con fines extrafiscales** son aquellos que se establecen con una finalidad de carácter social o económica o de otra índole, por ejemplo, **disuadir el consumo**.

CONCEPTO	Ingreso Estimado
TOTAL	9,066,045.8
1. Impuestos	4,942,030.3
11. Impuestos Sobre los Ingresos:	2,709,899.5
01. Impuesto sobre la renta.	2,709,899.5
12. Impuestos Sobre el Patrimonio.	
13. Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	2,037,929.8
01. Impuesto al valor agregado.	1,330,421.0
02. Impuesto especial sobre producción y servicios:	688,083.6

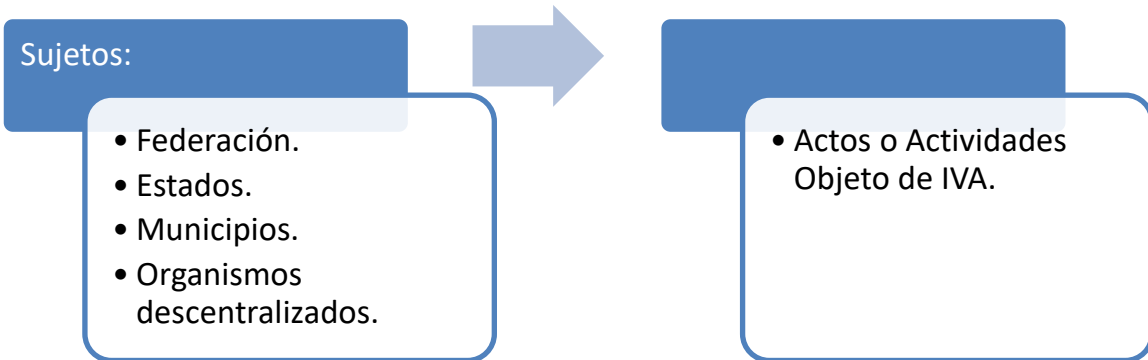


Impuesto al Valor Agregado.

1. Sujetos.

Artículo 1º LIVA. Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las **personas físicas y las morales** que, en **territorio nacional**, realicen los **actos** o actividades siguientes:

Artículo 3 LIVA.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, **aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos,** **deberán aceptar la traslación** a que se refiere el artículo primero **y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo,** de acuerdo con los preceptos de esta Ley.



Artículo 3 LIVA.

(...)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la **obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos,** y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

Párrafo reformado DOF 31-12-1982, 28-12-1989, 21-11-1991, 28-12-1994, 27-03-1995, 30-12-2002, 01-12-2004, 07-06-2005



Artículo 2 CFF.- Las **contribuciones** se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y **derechos**, las que se definen de la siguiente manera:
(...)

- IV. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el **uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



**LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales

*Última Actualización publicada en G.O.E
26 DE DICIEMBRE DE 2024*

2. Derechos por Prestación de Servicios	3,009,890,168.00
01. Secretaría de Gobierno	414,862,255.00
01. Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	356,422,537.00
02. Por Servicios de la Inspección y Archivo General de Notarías	10,348,513.00
03. Por Servicios de la Editora de Gobierno del Estado	7,589,874.00
04. Por Servicios de Catastro	1,144,549.00
05. Por Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno en Materia de Gobernación	39,356,782.00
02. Secretaría de Seguridad Pública	503,535,188.00
01. En Materia de Servicios Prestados por la Academia Estatal de Policía	0.00
02. En Materia de Servicios de Seguridad Privada	5,908,968.00
03. En Materia de Tránsito	448,925,133.00
04. En Materia de Transporte	48,701,087.00
03. Secretaría de Finanzas y Planeación	1,965,656,180.00
01. Por la Certificación de Documentos Públicos, o por la Expedición de Copias de Documentos que obren en los Expedientes Administrativos	21,400,329.00
02. Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Privado	1,310,191,230.00
03. Por Registro y Control de Vehículos de Servicio Público	56,678,070.00
04. Por Servicios Prestados por la Dirección General del Patrimonio del Estado	475,827.00
05. Por Servicios de Verificación Vehicular y Expedición de Certificado Holográfico	576,910,724.00

Artículo 3 CFF.- Son **aprovechamientos** los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los **ingresos derivados de financiamientos** y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.



LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
Secretaría General
Dirección de Registro Legislativo y Publicaciones Oficiales

Última Actualización publicada en G.O.E
26 DE DICIEMBRE DE 2024

2. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
6. Aprovechamientos	185,650,704.00
Estado	185,650,704.00
Municipios	0.00
1. Aprovechamientos	185,320,127.00
01. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Estado Destinados a un Fin de Interés Público	0.00
02. Reintegros e indemnizaciones	0.00
03. Subsidios	0.00
04. Multas Estatales no Fiscales	31,547,175.00
05. Cauciones cuyas Pérdidas se Declaren por Resolución Firme a Favor del Estado	0.00
06. Bienes y Herencias Vacantes, Tesoros, Herencias, Legados, Donaciones y otros Conceptos en Favor del Estado	0.00
07. Honorarios	0.00
08. Aportaciones del Gobierno Federal y de Terceros para Obras y Servicios Públicos a cargo del Gobierno del Estado para Obras de Beneficio Social	0.00
09. Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o de Pago	0.00
10. Venta de Bases de Licitación Pública	373,232.00
11. Aportaciones de las Dependencias	3,281,495.00
12. Aportaciones Municipales	0.00
13. Aprovechamientos Diversos	150,118,225.00
2. Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
3. Accesorios de Aprovechamientos	330,577.00

2. Objeto.

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en **territorio nacional**, realicen los actos o actividades siguientes:

Parágrafo reformado DOF 30-12-1980



I. Enajenación de bienes. (Art. 8 LIVA y 14 CFF).

- Toda transmisión de propiedad.

Organismos Descentralizados.

Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

Caso práctico 4.

Ingresos de su actividad.

Concepto	Importe
Aportaciones estatales.	\$3,806,918.00
Más: Subsidios federales.	\$614,650.00
Igual: Ingresos de su actividad.	\$4,421,568.00

Otros ingresos en el ejercicio.

Concepto	Importe
Ventas cafetería.	\$1,002,241.00
Más: Cursos a público en general.	\$650,957.00
Igual: Total de otros ingresos del ejercicio.	\$1,653,198.00

Artículo 3 LIVA.

(...)

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y **sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado** en las erogaciones o el pagado en la importación, **que se identifique exclusivamente con las actividades** por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

Parágrafo reformado DOF 31-12-1982, 28-12-1989, 21-11-1991, 28-12-1994, 27-03-1995, 30-12-2002, 01-12-2004, 07-06-2005

Artículo 9o. No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

- I.- El suelo.
- II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- IV.- **Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.**

Ejemplo:

Enajenación de **vehículo** por parte de una PF que realiza a actividades empresariales a una PF que obtiene ingresos por salarios.

Precio de venta	\$118,002.00
Menos: Costo de adquisición.	\$130,000.00
Base del impuesto.	\$0.00

Artículo 27 RLIVA. Para los efectos del artículo 8o. de la Ley, **para calcular el impuesto tratándose de la enajenación de automóviles y camiones usados, adquiridos de personas físicas que no trasladen en forma expresa y por separado el impuesto**, se considerará como valor el determinado conforme al artículo 12 de la Ley, al que podrá restársele el costo de adquisición del bien de que se trate, sin incluir los gastos que se originen con motivo de la reparación o mejoras realizadas en los mismos.

El impuesto que haya sido trasladado por dichas reparaciones o mejoras será acreditable en los términos y con los requisitos que establece la Ley.

El contribuyente al adquirir los automóviles y camiones usados deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Efectuar el pago correspondiente mediante cheque nominativo a nombre del enajenante, y
- II. Conservar copia de la factura, de una identificación oficial del enajenante y de los demás documentos en los que conste el nombre, domicilio y, en su caso, el registro federal de contribuyentes del enajenante, así como la marca, tipo, año modelo, los números de motor y de serie de la carrocería, correspondientes al vehículo.



II. Prestación de servicios independientes. (Art. 14 LIVA).

- Obligación de hacer que realice una persona en favor de otra.

Organismos Descentralizados. Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz.

Caso práctico 4.

Ingresos de su actividad.

Concepto	Importe
Aportaciones estatales.	\$3,806,918.00
Más: Subsidios federales.	\$614,650.00
Igual: Ingresos de su actividad.	\$4,421,568.00

Otros ingresos en el ejercicio.

Concepto	Importe
Ventas cafetería.	\$1,002,241.00
Más: Cursos a público en general.	\$650,957.00
Igual: Total de otros ingresos del ejercicio.	\$1,653,198.00

Artículo 14 LIVA.-

(...)

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera **subordinada** mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta **asimile** a dicha remuneración.

Artículo 15 LIVA.- **No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:**

(...)

IV.- Los de **enseñanza** que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o **reconocimiento de validez oficial de estudios**, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

Fracción reformada DOF 28-12-1994

Caso práctico 5.

	Concepto	
	Ingresos por cursos a público en general.	\$12,000.00
Más:	Ingresos por cafetería	14,500.00
Igual:	Subtotal de ingresos no propios a su fin	26,500.00
Más:	Ingresos por aportaciones estatales y federales.	380,000.00
Igual:	Total de ingresos	\$406,500.00

	Concepto	
	Salarios a maestros	\$65,000.00
Más:	Salarios al personal administrativo	78,000.00
Más:	Mantenimiento Edificio incluido el espacio de cafetería.	25,000.00
Más:	Mantenimiento equipo de cómputo de la escuela.	41,560.00
Igual:	Subtotal	209,560.00
Más:	Deducciones Cursos y Cafetería.	15,333.33
Igual:	Total de deducciones	\$224,893.33

Toda vez que la escuela realiza **actos gravados y exentos para el IVA**, para determinar el impuesto acreditable estará a lo siguiente (arts. 5, 5-A y 5-B de la LIVA):

- el **IVA identificado** con los cursos al público en general y la cafetería será **acreditable en su totalidad**.
- el **IVA no identificado** plenamente con actos gravados o exentos **será acreditable en la proporción** que guarden las actividades por las que se deba pagar el impuesto (incluyendo tasa del 0%) respecto del total de actos o actividades realizados.
- El IVA por la **actividad escolar no es acreditable**.

Total de actos del mes.

	Concepto	Importe
	Actos exentos (aportaciones estatales y federales)	\$380,000.00
Más:	Actos gravados (cursos y cafetería)	26,500.00
Igual:	Total de actos del mes.	\$406,500.00

Proporción de IVA acreditable.

	Concepto	Importe
	Actos gravados (cursos y concesión de la cafetería)	\$26,500.00
Entre:	Total de actos del mes.	\$406,500.00
Igual:	Proporción de IVA acreditable	6.5%



III. Del uso o goce temporal de bienes. (Art. 19 LIVA).

- Uso o goce temporal de bienes a cambio de una contraprestacion.

5. Productos	86,063,965.00
Estado	86,063,965.00
Municipios	0.00
1. Productos	86,063,965.00
01. Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público	10,192,817.00
01. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	10,156,164.00
02. El Importe del Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Estatal del Dominio Privado	36,653.00
03. La Explotación o Enajenación de Cualquier Naturaleza de los Bienes de Propiedad Estatal no Destinados a Servicio Público	0.00

Caso práctico 5.

Arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad estatal.

Concepto	Importe
Arrendamiento.	\$1,000,000.00
Más: IVA trasladado	\$160,000.00
Igual: Ingresos por arrendamiento.	\$1,160,000.00

Acreditamiento
IVA



Deducción
opcional.

Art. 115 LISR. (...)

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles podrán **optar** por deducir el **35% de los ingresos** a que se refiere este Capítulo, en substitución de las deducciones a que este artículo se refiere. Quienes ejercen esta opción **podrán deducir, además**, el monto de las erogaciones por concepto del **impuesto predial** de dichos inmuebles correspondiente al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos en el ejercicio según corresponda.



Requisitos de acreditamiento IVA.

(Art. 5 LIVA)

Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:



I. Estrictamente indispensable.

- Tasa 16% o tasa 0%
- Erogaciones parcialmente deducibles, IVA acreditable en proporción.

RENTA. INTERPRETACIÓN DEL TÉRMINO "ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2002).

El precepto citado establece que las deducciones autorizadas por el título II, relativo a las personas morales, entre otros requisitos, deben ser "estrictamente indispensables" para los fines de la actividad del contribuyente. Ahora bien, la concepción genérica de dicho requisito se justifica al atender a la cantidad de supuestos que en cada caso concreto pueden recibir aquel calificativo; por tanto, como es imposible definir todos los supuestos factibles o establecer reglas generales para su determinación, dicho término debe interpretarse atendiendo a los fines de cada empresa y al gasto específico de que se trate. En tales condiciones, **el carácter de indispensable se encuentra vinculado con la consecución del objeto social de la empresa, es decir, debe tratarse de un gasto necesario para que se complimenten en forma cabal sus actividades**, de manera que de no realizarlo, éstas tendrían que disminuirse o suspenderse; de ahí que el legislador únicamente permite excluir erogaciones de esa naturaleza al considerar la capacidad contributiva del sujeto, cuando existan motivos de carácter jurídico, económico y/o social que lo justifiquen.

Compra de una TV, para la sala de espera de un consultorio médico.

08/09/20x	
Concepto:	
Forma de pago	Efectivo.
Subtotal	\$35,000.00
IVA	\$5,600.00
Total	\$40,600.00

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.1|AB72AEE6-6613-4C68-8DE9-12FECC0A9486|2018-11-28T17:02:00|TLE011122SC2Ysl16ATF0q9d9zgb3Vjw55mz8/L3z156KRvKDIQssqtc2efirkiEOmdEIN+280S5mPgULIX+W9ecABG49hJmhl1cbmg2Tf5vo7bFj246spov9VWwOJpvjBhU/BJ3+YOx/QIWkdjw8WRa/afKzNeTaRw3bzHzpulsveUjPWeHtYAadrehmKT847pGdR64sqMtdzMKwCqDTs7qJvxN5VVC4r6hBsE+FRKmCZVFdjITA2kGM6Bk7a7gIDCYE3YSI5dzORFUdmzHv2zgtezZLz7Di+juCTKlryWLD203CsQ32Sibil9E/mUqwZcwiJ+5JaSuk4mY84f5OxzDg==|00001000000404512308||



II. IVA Traslado.
•CFDI.

Requisitos de deducción.

Artículo 29-A CFF. Los **comprobantes fiscales digitales** a que se refiere el artículo 29 de este Código, **deberán contener los siguientes requisitos:**

<p>Datos Emisor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 10. Nombre o Denominación Social. 11. RFC del emisor. 12. Régimen Fiscal. 13. Domicilio Fiscal (RM. 2.7.1.29) 14. Tipo de comprobante. 15. Folio Fiscal. 16. CSD SAT. 17. CSD del contribuyente. 18. Lugar y fecha expedición. 		<p>Datos Receptor.</p> <ol style="list-style-type: none"> 8) RFC Receptor. 9) Nombre o Razón Social. 10) Código postal. 11) Uso del CFDI. 12) Régimen Fiscal Receptor. 13) Cantidad, unidad de medida, descripción del bien o servicio, clave del producto, clave unidad. 14) Nodo Impuesto.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

¿Requisitos de deducción y acreditamiento de IVA contar con el Complemento de pago.?

<p>Artículo 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México;</p>	<p>Artículo 5º LIVA.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley.</p> <p>Art. 32 LIVA.</p> <p>III. Expedir y entregar comprobantes fiscales.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET. SU EFICACIA CUANDO EL CONTRIBUYENTE QUE LOS EXPIDIÓ NO EMITE EL COMPLEMENTO DE PAGO. INTERPRETACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE EN 2019.- (...), si los contribuyentes tienen los comprobantes fiscales digitales por internet y demuestran haber realizado el pago conforme a las disposiciones aplicables, entonces, **es procedente formalmente el acreditamiento, aunque no tenga sus complementos de pago, porque su emisión es obligación de sus proveedores**, pues el derecho al acreditamiento no puede depender del cumplimiento de obligaciones de terceros.
Juicio Contencioso Administrativo en Línea Núm. 19/ 2021-24-01-01-01-OL/19/91-PL-07-40.-

Art. 84 CFF. Infracción no emitir complemento de pago.



III. Efectivamente pagado en el mes.

•CFDI.

VALOR AGREGADO. MOMENTO EN QUE EL IMPUESTO RELATIVO SE CONSIDERA “EFECTIVAMENTE PAGADO” PARA LA PROCEDENCIA DE SU ACREDITAMIENTO O DEVOLUCIÓN, EN FUNCIÓN DEL SUJETO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RETENERLO Y ENTERARLO. (...) Por otra parte, de los artículos 1o.-B y 5o., fracción III, de ese ordenamiento se sigue que **la expresión “efectivamente pagado”**, aplicable al impuesto referido como **requisito** para la procedencia de su **acreditamiento** o devolución se actualiza: a) **en el momento en que el bien o el servicio correspondiente se paga en efectivo -sea en numerario o en electrónico-**; b) **en la fecha de cobro del cheque** o cuando el contribuyente transmite ese título de crédito a un tercero; y, c) cuando se declara y entera ante la autoridad hacendaria.

VALOR AGREGADO. EL TRATO QUE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO DA A LOS PAGOS CON CHEQUE EN MATERIA DEL ACREDITAMIENTO, NO VIOLA LA GARANTÍA DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004). Lo anterior tiene repercusión en materia del acreditamiento, pues **los pagos efectuados mediante cheque podrán acreditarse hasta que éste sea cobrado y no desde su expedición o recepción, como sucede con los demás medios de pago.**



IV. IVA Retenido.

• Federación, Estados, Municipios y organismos descentralizados **no retienen IVA.**

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 1o.-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha **retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma.** El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

Fracción reformada DOF 11-12-2013, 09-12-2019



Obligaciones en materia de IVA.

Artículo 32 LIVA.- Los **obligados al pago de este impuesto** y **las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A** tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:



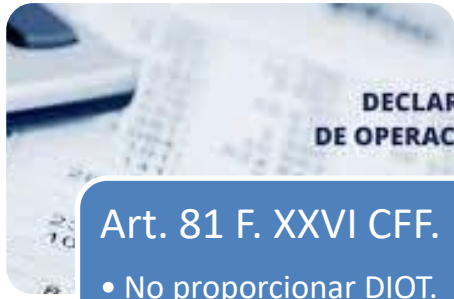
- I. Llevar **contabilidad** de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- (...)
- III. **Expedir y entregar** comprobantes fiscales.
- IV. Presentar en las oficinas autorizadas las **declaraciones** señaladas en esta Ley.
- VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la **información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores**, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, **incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago**, dicha información se presentará, a más tardar el día **17 del mes inmediato posterior** al que corresponda dicha información.

DIOT.

- Pago, Retención.
- Acreditamiento, traslado del impuesto a proveedores.
- Incluyendo actividades exentas.

RM. 4.5.1 Durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.





Art. 81 F. XXVI CFF.

- No proporcionar DIOT.
- Enviar DIOT fuera de plazo.
- Incompleta.
- Errores.



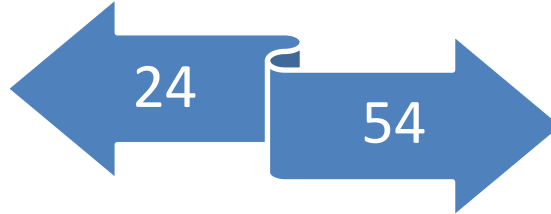
Art. 82 F. XXVI CFF.

- \$14,880.00
- \$29,750.00

Artículo 73. CFF. No se impondrán multas cuando se **cumplan** en forma **espontánea** las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:



DIOT 2025.



Concepto.	Antes	Ahora.
Proveedor Nacional.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Prestación de servicios profesionales. 2. Uso o goce temporal de bienes. 3. Otros. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Enajenación de bienes. 2. Prestación de servicios profesionales. 3. Uso o goce temporal de bienes. 4. Importación. 5. Otros.



**CFDI Ingreso PUE
Arrendamiento.
Transferencia.**

**DIOT
Federación, Estados, Municipios
Organismos descentralizados.**

Renta de local comercial correspondiente al mes de febrero 202x.

Renta	10,000.00
IVA	1,600.00
Subtotal	\$11,600.00
Retención ISR	1,000.00
Retención IVA	
Total	\$10,600.00

1. Declaración.

Los campos marcados con asterisco (*) son obligatorios

*Operaciones realizadas con Terceros

La presenta con datos

2. Tercero a declarar, operación y RFC.

Datos del tercero declarado 2 Valor de actos o actividades IVA acreditable IVA no acreditable Datos adicionales 1

*Tipo de tercero
Proveedor Nacional

*Tipo de operación
Sin Selección
Sin Selección
Enajenación de bienes
Prestación de Servicios Profesionales
Uso o goce temporal de bienes
Importación por transferencia virtual
Otros

**3. Valor de actos o actividades.
\$10,000.00**

VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES.

	Valor de actos o actividades pagadas.	Devoluciones, descuentos y bonificaciones.	Valor neto de actos o actividades.	IVA pagado.
Actos o actividades pagados a la tasa del 16%.	\$10,000		\$10,000	\$1,600.00

IVA ACREDITABLE.

	Actividades Gravadas.	Actividades que se aplicó proporción	IVA ACREDITABLE
Monto del IVA PAGADO a la Tasa 16%.	\$1,600.00		\$1,600.00

**4. IVA Retenido al contribuyente.
\$0.00**

DATOS ADICIONALES.

IVA Retenido por el contribuyente.	\$0.00
------------------------------------	---------------

